



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00131-00  
DEMANDANTE: DAVID ENRIQUE FLOREZ SALINA  
[humora3@hotmail.com](mailto:humora3@hotmail.com)  
DEMANDADO: PRODISEING S.A.S.**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue reenviado a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico que repose en los certificados de existencia y representación legal de las demandadas si fuera el caso, del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.
2. Aporte el poder debidamente otorgado conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., o en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020 lo anterior comoquiera que, el arrimado con la demanda no se acredita haber sido otorgado mediante la cuenta de correo electrónico de la parte demandante, así como tampoco cuenta con nota de presentación personal ante Notario.
3. Precise en el numeral 1° del acápite de pretensiones, el día de inicio y finalización de la relación laboral alegada.
4. Aporte los certificados de fondo de pensión protección enunciados en el ordinal segundo del acápite “IX ANEXOS”, toda vez que no fueron arrimados con la demanda virtual pese a haber sido enlistados.
5. Amplié el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar la dirección física donde la parte demandante y su apoderado judicial reciben notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T.

6. Amplíe el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico de la parte demandante, de conformidad con el inc. 1°. Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*